

OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES QUE TIENEN INVERSIONES DIRECTAS O EN SOCIEDADES O ENTIDADES EXTRANJERAS (*OFFSHORE*)

I. Contribuyentes obligados.

Las obligaciones son aplicables a todos los contribuyentes, sea que lleven contabilidad completa (por ejemplo, sociedades) o no tengan esa obligación (por ejemplo, personas naturales que no tengan la inversión registrada en una contabilidad).

II. Obligaciones especiales.

1. Registro de Inversión en el Extranjero o RIE.

- 1.1. Obligación de reporte: Este Registro debe ser utilizado por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que mantengan o efectúen inversiones en el extranjero, realicen traspasos de ellas, modifiquen sus inversiones y retornen capital hacia el país, cualquiera sea el motivo de dicha operación.
- 1.2. Sanción por no inscribirse: Imposibilidad de hacer uso del crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero contra el Impuesto de Primera Categoría, a que se refieren los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), como también el artículo 41B que dice relación con el retorno de capital invertido.

2. Declaración 1929 conforme Resolución 120 del 26.12.2016.

- 2.1. Obligación de reporte: Se deben informar las siguientes operaciones:
 - a) Inversiones en el exterior, independiente de si éstas hubieran generado rentas en el ejercicio, o si hubieran resultado o no afectadas con impuestos en el extranjero;
 - b) Inversiones en el exterior en entidades extranjeras controladas a las que se refiere el artículo 41G de la LIR, independientemente de si éstas hubieran o no percibido o devengado rentas pasivas durante el ejercicio;
 - c) Operaciones que no requieren de una inversión, que generen rentas del exterior; y,
 - d) Operaciones realizadas en el exterior a través de un establecimiento permanente, independientemente de que éste hubiera percibido o devengado rentas durante el ejercicio.

Además, se deberán informar las siguientes cantidades:

- a) Rentas del exterior, sin importar si éstas han sido remesadas al país o si se encuentren radicadas en el exterior; si han beneficiado a un relacionado del declarante; o si han sido reinvertidas en el extranjero. En este último caso, deberá informarse, adicionalmente, la inversión realizada en el exterior;
- b) Rentas pasivas percibidas o devengadas por una entidad extranjera controlada;
- c) Rentas percibidas o devengadas por un establecimiento permanente en el exterior;
- y,
- d) Pérdidas o resultados negativos generados por el declarante por operaciones en el exterior.

2.2. Fecha de presentación: Hasta el 29 de junio de 2018.

2.3. Sanción por la no presentación de DJ 1929 a contar del año tributario 2018:

- a) Contribuyentes acogidos a las disposiciones de las letras A) -atribuido- o B) -semi integrado- del artículo 14 de la LIR conforme la letra a) del N° 1 de la letra E) del artículo 14 de la LIR: Se presumen cantidades o desembolsos afectos al artículo 21 de la LIR (gastos rechazados), con tasas de 35% o 40%.
- b) Contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad completa (personas naturales): En caso de retardo u omisión, multa de 1 UTM a 1 UTA según el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario (CT). Además, tratándose de la presentación de una declaración incompleta, se sancionará con multas de 5% a 20% de las diferencias de impuestos que se detectaren según el N° 3 del artículo 97 del CT.
- c) Sanción común a ambos tipos de contribuyentes: La entrega maliciosa de información incompleta o falsa sobre inversiones en el exterior se puede sancionar según lo dispuesto en el primer párrafo, del N° 4 del artículo 97 del CT (tipo penal).

3. Artículo 41G de la Ley de la Renta.

3.1. Norma: El artículo 41 G de la LIR establece que los contribuyentes o patrimonios de afectación con domicilio, residencia, o constituidos en Chile, que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país, deberán considerar como devengadas o percibidas las rentas pasivas percibidas o devengadas por dichas entidades controladas. El SII impartió instrucciones sobre el cómputo en Chile de las rentas pasivas percibidas o devengadas por entidades controladas en el exterior, mediante la Circular N° 40, de 08.07.2016.

Los contribuyentes que se sujetan a este artículo deben mantener un registro detallado y actualizado de las rentas pasivas que se hayan computado en el país, de acuerdo a dicho artículo, de los dividendos u otra forma de participación en las utilidades, beneficios o ganancias provenientes de entidades controladas, así como del o los impuestos pagados o adeudados respecto de estas rentas en el exterior, entre otros antecedentes. La Resolución 09 de 20 de enero de 2017 establece el “Registro de Rentas e Impuestos de Entidades Controladas en el Exterior, según artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

- 3.2. **Sanción:** La no presentación de esta declaración, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sanciona con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio del contribuyente, determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo.

Si la declaración presentada conforme a este número fuere maliciosamente falsa, se puede aplicar la norma del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario (tipo penal).

III. Obligación principal o declaración o pago de impuestos.

Si un contribuyente tiene rentas de fuente extranjera percibidas o devengadas durante este AT 2018, éstas deben ser registradas en el Formulario N°22, debiendo declararse en la Línea 12 de este formulario, la cual debe ser completada por aquellos contribuyentes que reciban rentas de fuente extranjera y deban tributar en su Impuesto Global Complementario por ellas. De esta forma, **los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario deben declarar las rentas que perciban o devenguen directamente del exterior, por cualquier concepto¹, en la línea 12 del Formulario 22.**

En esta situación se encuentran, por ejemplo, las personas naturales que no lleven contabilidad para acreditar sus rentas y que perciban directamente del exterior retiros, dividendos o rentas pasivas. Estos contribuyentes deben declarar sus rentas de fuente extranjera en la línea 12 del Formulario 22, debidamente convertidas a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio de la moneda de que se trate vigente en la fecha de su percepción y, además, debidamente reajustadas hasta el término del ejercicio.

De igual forma, es necesario que señalar que el crédito por Impuestos Pagados en el Extranjero imputable al Impuesto Global Complementario del contribuyente se deberá invocar a través de la línea 43 del Formulario 22.

¹ Excepcionalmente, las rentas percibidas a las que se refiere el artículo 42 N°2 (honorarios) y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (remuneraciones de directores de Sociedades Anónimas), deben ser declaradas en línea 8 del Formulario 22, y los sueldos, pensiones y otras rentas similares según el artículo 42 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben ser declaradas en la línea 13 del Formulario 22. Las rentas declaradas por estos dos conceptos y en estas líneas especiales del Formulario 22 deben considerar tanto las rentas de fuente chilena como de fuente extranjera.

IV. Alcance.

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares.

La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri Abogados.

De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri Abogados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.